

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO EN SU SESION N° 756

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 756, celebrada el 20 de mayo de 1999, adoptó el siguiente Acuerdo:

756-02-990520- Modifica Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó introducir las siguientes modificaciones en el Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras:

1. En el N° 3:
 - a) Reemplazar el primer párrafo por el siguiente: "Las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda sólo podrán ser abiertas por personas naturales."
 - b) En el tercer párrafo incorporar la expresión "III.E.5".
2. En el N° 4, incorporar los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto:

"El titular de la Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda podrá contratar un seguro de vida asociado a su respectiva cuenta, cuya póliza cubrirá, en caso de fallecimiento de éste, el monto máximo del tramo del valor de la vivienda que pretende adquirir según el plan de ahorro pactado en el "Contrato de Ahorro", considerando para estos efectos los tramos que define el artículo 3° del D.S. N° 44 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1988. Los titulares que ejerzan esta opción deberán designar al beneficiario del seguro contratado, lo que deberá quedar estipulado en el "Contrato de Ahorro" y en la póliza correspondiente. Asimismo, deberá quedar estipulado en dicho contrato que en caso de fallecimiento del titular se procederá al cierre de la cuenta, quedando los recursos acumulados en ésta a título de herencia del causante.

Las primas asociadas al referido seguro de vida podrán ser cargadas directamente a la cuenta de ahorro conforme a la frecuencia que se estipule en el referido "Contrato de Ahorro", no considerándose tales cargos como giros para los efectos indicados en el número 5 de los Capítulos III.E.1 y III.E.4 de este Compendio.

Los bancos y sociedades financieras que ofrezcan seguros de vida asociados a las Cuentas de Ahorro para la Vivienda deberán informar al público las cotizaciones del seguro ofrecido efectuadas por, a lo menos, dos compañías de seguros; asimismo, estarán obligadas a informar, conjuntamente con la tasa que devenga la cuenta de ahorro, las tasas efectivas o netas que pagará la referida cuenta al efectuarse giros por concepto de pago de las correspondientes primas. De igual forma, los bancos y sociedades financieras no podrán condicionar la apertura o mantención de dichas cuentas a la contratación del referido seguro de vida.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, el titular de la Cuenta de Ahorro para la Vivienda podrá, alternativamente, contratar un seguro de vida asociado a su respectiva cuenta con una tercera compañía de seguros de su elección."
3. En el N° 6 del Capítulo, reemplazar la expresión "número 6 del Capítulo III.E.1" por la expresión "número 5 de los Capítulos III.E.1 y III.E.4".

Santiago, 4 de junio de 1999.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional Metropolitano**MODIFICA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO**

(Resolución)

Núm. 32/99.- Santiago, 14 de abril de 1999.-Vistos:

- a) El oficio Ord. N°252/21.01.99, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que remite para su aprobación el proyecto de modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en lo relativo a corregir error de omisión en el perfil de Avenida Santa Rosa;
- b) Memoria Explicativa;
- c) El oficio circular N°27 de fecha 07.04.98 del Seremi de Vivienda y Urbanismo que solicita pronunciamiento de los Alcaldes, conforme a la legislación vigente;
- ch) El proyecto de modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago;
- d) El Ord. N°473 de fecha 15.05.98, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

e) Los Ord. N°693, de fecha 05.05.98 del Alcalde de Santiago y N°38/367 de fecha 30.04.98 del Alcalde de San Miguel;

f) Acuerdo N°54/99, adoptado en Sesión Ordinaria N°15/07.04.99 del Consejo Regional Metropolitano, y Teniendo presente lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General y en los arts. 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 de la Ordenanza General, ambas de Urbanismo y Construcciones, y lo establecido en los arts. 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

Resuelvo:

Modifícase la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, aprobado por resolución N°20 de 6 de octubre de 1994, del Consejo Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de noviembre de 1994, en la siguiente forma:

Sustitúyase en el Cuadro 6 referido a Vialidad Intercomunal Sector Sur contenido en el Artículo 7.1.1.2, código T5 S Avda. Sta. Rosa, el tramo:

"Rivas - C. Silva Vildósola" por el siguiente: "Rivas - FFCC de Circunvalación".

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Patricio Rosende Lynch, Intendente y Presidente (S) Consejo Regional Metropolitano.- José Arévalo Medina, Secretario Ejecutivo Consejo Regional Metropolitano.

Municipalidades**MUNICIPALIDAD DE LOTA****Dicta ORDENANZA PARA CONCESION DE ESPACIOS, LOCALES Y PUESTOS EN FERIA LIBRE DE LOTA**

Núm. 1.- Lota, 12 de mayo de 1999.- Vistos:

- a.- La necesidad de actualizar las normas reglamentarias relativas a los permisos, funcionamiento y administración Ferial Libre de la comuna de Lota;
- b.- Certificado de Secretaría Municipal de 13-04-99 que da cuenta de aprobación del Concejo Municipal de Lota.
- c.- Dcto. 662 Min. que fija texto refundido de la ley N° 18.695;
- d.- Lo dispuesto en la ley N° 18.290; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 10° y 56° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Ordeno:

Dictase la siguiente Ordenanza para la ocupación de espacios y locales municipales en bien nacional de uso público en sector Feria Libre de la comuna de Lota.

TITULO I**Generalidades**

Art. 1° Las concesiones y permisos para locales, puestos y espacios ubicados en Sector Feria Libre de Lota quedarán sometidos a las disposiciones de esta Ordenanza para los efectos contemplados en el art. 32 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y del art. 46 del D.L. 3.063, Rentas Municipales.

Definiciones

Art. 2° Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Feria Libre el Comercio que se ejerza en la vía pública y locales en días y horas y sector que la Municipalidad autorice, entre productores, intermediarios y consumidores.

TITULO II**Del funcionamiento**

Art. 3° La Feria Libre funcionará en forma permanente en el radio comprendido entre las siguientes calles:

- Calle Caupolicán : Entre P. Aguirre Cerda y Galvarino;
- Calle Cousiño : Desde Caupolicán a Monsalves;
- Calle Anfal Pinto : Desde Caupolicán a P. Aguirre Cerda;
- Calle Esmeralda : Desde Caupolicán a Monsalves;
- Callejón Saavedra : Desde Esmeralda a Caupolicán;
- Callejón Duharte : Desde calle Matta a Caupolicán;
- Pasaje Lota : Desde Monsalves a Callejón Duharte;
- Calle Monsalves : Desde Cousiño a Caupolicán (hacia sector playa);
- Calle Matta entre Galvarino y Duharte;
- Calle Galvarino (lado oeste), entre Matta y Caupolicán.

Art. 4° Para su funcionamiento registrará el siguiente horario:

- a) De lunes a sábado de 07:00 a 20:00 horas, domingos y festivos de 07:00 a 18:00 horas
- b) El día hábil que antecede a las festividades de Semana Santa, Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, así como también en la temporada de verano, este horario podrá ampliarse de acuerdo a lo que en la oportunidad se establezca, lo cual se oficializará mediante Decreto Alcaldicio.
- c) Con el propósito de salvaguardar la higiene del sector, la feria deberá cerrarse dos veces al año para lavado, desratización y desinfección, en las fechas que se indican:

- c.1.- El primer lunes de marzo.
- c.2.- El primer lunes de octubre.

El costo será de cargo de los comerciantes.

Art. 5° La ubicación en la vía pública de los comerciantes en el sector estará a cargo de la Sección Patentes y Fiscalización y, el espacio a ocupar tendrá una dimensión de 6 mts.² como máximo debidamente demarcado, cuestión que, en cada caso se determinará de acuerdo a la disponibilidad de espacio, de manera que no se entorpezca la circulación del público.

Art. 6° Los comerciantes deberán instalarse en sus mercaderías en tarimas, de manera tal que no entorpezcan puestos, portones u otros accesos a propiedades particulares en el sector. Queda prohibida la venta de productos en el centro de la calzada o bocacalles, como también expendir mercaderías en carretas de mano. Asimismo deberán respetar la demarcación de los espacios asignados, quedando expuestos a sanciones aquellos que no cumplieren con esta disposición.

Art. 7° Los locales comerciales ubicados en el sector, a partir del cierre del establecimiento de la feria, deberán expender sus productos en el interior de sus locales, despejando las veredas y frentes del mismo.

Art. 8° Todos los comerciantes del sector, tanto establecidos como transitorios, deberán mantener aseado el lugar que ocupan, debiendo mantener bolsas de plástico desechables para depositar la basura, quedando prohibido barrer hacia el centro de la calzada o acumular desperdicios. Para estos efectos la empresa de aseo recorrerá el sector de la Feria, recogiendo la basura al menos cuatro veces al día la que será trasladada a los lugares designados al efecto.

Art. 9° Los espacios autorizados para la comercialización de productos del mar quedan establecidos en los siguientes lugares:

- a.- Módulos sector Duharte entre calle Lota y Caupolicán;
- b.- Calle Caupolicán entre Callejón Duharte y Galvarino, por ambos lados.

Art. 10° Para ejercer la actividad comercial en el sector, los comerciantes deberán contar con autorización municipal la que será personal e intransferible con vigencia de un año (exceptuando locales comerciales permanentes), que consistirá en una tarjeta que los identifique y autorice para trabajar, extendida por la Sección Patentes y Fiscalización. Deberán además, pagar los derechos municipales y fiscales que procedan según las disposiciones legales vigentes. Esta autorización se entenderá renovada por períodos iguales de un año.

Art. 11° Los derechos por aleros, kioscos y locales que expendan sus mercaderías fuera de sus locales, se cobrarán mensualmente en base al rol de cobro.

Art. 12° La Sección Patentes Comerciales y Fiscalización llevará un registro de todos los comerciantes que ejerzan actividades en la Feria Libre.

TITULO III**Del ejercicio de la actividad comercial**

Art. 13° Para la obtención del permiso, el interesado deberá presentar en la Sección Patentes Comerciales y Fiscalización una solicitud firmada, indicando los siguientes datos:

- a.- Nombre completo.
- b.- Cédula de Identidad.
- c.- Rol Unico Tributario.
- d.- Domicilio.
- e.- Giro que desea explotar.

Art. 14° Para otorgar o renovar un permiso de comercialización, deberá presentarse una declaración jurada simple donde señale que está en pleno conocimiento de esta Ordenanza, de sus derechos y obligaciones. Esta declaración jurada rige para las nuevas patentes y para los comerciantes que tienen su patente vigente a la fecha. Del mismo modo deberán presentar un certificado de residencia extendido por Carabineros.